



22-08-2024

Bogotá D.C.;

Señor
JAVIER RODRÍGUEZ

Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - Registro Nacional de Despachos de Carga - Obligatoriedad.
Radicado: No. 20233031496872 de 18 de septiembre de 2023.

Respetado señor Rodríguez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031496872 del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“1. *¿Es obligatorio para los conductores el porte de la **remesa municipal** en formato físico o digital durante el recorrido? ¿Cuál es el fundamento legal?*

2.- *¿Es obligatorio para los conductores el porte de **registro municipal** en formato físico o digital durante el recorrido? ¿Cuál es el fundamento legal?*

3.- *¿Es obligatorio para los conductores el porte del **cumplido de viaje municipal** en formato físico o digital durante el recorrido? ¿Cuál es el fundamento legal?*

4.- *En el evento en que una Autoridad (Policía o la Superintendencia de Transporte) exija la exhibición física o digital de la remesa municipal, el registro municipal o el cumplimiento de viaje municipal y éste no se porte o exhiba:*

- i) *¿Habría lugar a la apertura de una investigación?*
- ii) *¿La investigación y la eventual sanción será en contra de la empresa de transporte, el propietario del vehículo o contra el conductor?*
- iii) *¿Cuál sería el fundamento legal para iniciar la investigación?*
- iv) *¿Dónde estaría consagrada la conducta típica reprochable?*
- v) *¿Cuál sería la sanción a imponer?”.*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*, establece:

"Artículo 3. Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

6. De la libertad de empresa. Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

(....)

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-066 de 1999.).

(...)"

A la vez, la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, dispone:

"Artículo 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



22-08-2024

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)”. (SFT)

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, dispone:

“Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

Parágrafo 1°. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

(...)

Artículo 2.2.1.7.5.5. Remesa terrestre de carga. Además del manifiesto de carga, el transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo código, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte.

(...)





Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1.- La empresa de transporte:

(...)

a) Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.

(...)". (SFT)

De otra parte, le Resolución 20223040045515 de 2022 "Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 5 la creación de un Manual, mediante el cual se conciben los procedimientos para llevar a cabo los registros requeridos:

"Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Aplicaciones de uso móvil para el sistema RNDC: Es una funcionalidad del sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC) que permite desde dispositivos móviles consultar y enviar información al mismo. Esta aplicación permite registrar información en el Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), así como, verificar la autenticidad y las características de los manifiestos electrónicos de carga, a través del código cifrado que genera el sistema.*

(...)

- Generación y lectura de código: Es una funcionalidad que, haciendo uso de estándares internacionales de Códigos, permite verificar la autenticidad del manifiesto electrónico de carga. El contenido y representación gráfica generada, corresponderá a lo establecido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).*

- Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC): Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, valida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio. En adelante sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).*

(...)

- Viaje municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte y corresponde a la información de operaciones de transporte de carga en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a*



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



22-08-2024

la misma cabecera municipal.

(...)

Artículo 4°. Sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC). Deberán reportar los datos requeridos por el Ministerio de Transporte en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC), las siguientes personas:

- 1. Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*
- 2. Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*
- 3. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.*

Artículo 5. Acceso al Sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC). Para acceder al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), se debe adelantar el procedimiento que se encuentra definido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 19. Modificado por la Resolución 2024 3040006835, artículo 1º. Transición. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga deberán dar cumplimiento al registro de Facturación Electrónica a partir del 22 de febrero de 2024. El término para Registro de Viaje Municipal inició su ejecución el 22 de agosto de 2023. Para los demás registros por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no se aplica transición ya que actualmente se encuentran en operación en el RNDC.

Para el reporte del registro de flete por parte de los generadores de carga no se aplicará periodo de transición. Respecto de la aceptación del archivo de factura electrónica por parte del generador de la carga como cumplimiento de su obligación de registro del flete inició su obligatoriedad el 22 de agosto de 2023.

Los propietarios o tenedores de vehículo de servicio público que presten el servicio de transporte al amparo de las disposiciones vigentes sobre el acarreo de productos especiales contenidas en el Decreto número 2044 de 1988 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya, deberán reportar de manera obligatoria a partir del 22 de agosto de 2025, la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa, del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

(SFT)

A su vez, Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, que refiere el precitado artículo, consagra:

"2. 2. ALCANCE FUNCIONAL Y ORGANIZACIONAL.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





El RNDC es el medio desarrollado, operado y mantenido por el Ministerio de Transporte para que los usuarios obligados registren los datos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera y, además, evidencie la evolución de la información de esta operación. De igual manera, brinda información a las entidades del Estado, encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, a fin de que puedan ejercer sus funciones de formulación de política pública e inspección, vigilancia y control, respectivamente.

En este sentido, las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, el generador de carga, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de carga deben diligenciar, expedir y remitir la información exacta y fidedigna, según corresponda, a través del sistema RNDC, en los términos definidos en la presente resolución y en el presente manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio.

Es así como, el reporte de la información se realiza por medio de un portal interactivo, servicios de interoperabilidad o aplicaciones de dispositivos móviles, de manera que, independiente del mecanismo de envío de información utilizado por el usuario, la transmisión de la información es en tiempo real, por lo tanto, debe hacerse de manera oportuna y rigurosa. Los permisos para la transmisión, el registro y el acceso a la información para el RNDC a través de cada uno de los medios se encuentran definidos en el presente manual.

3. 3. REGISTROS.

Dentro del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga se tendrán en cuenta los siguientes registros:

(...)

- **Registro de Remesa Municipal:** Corresponde al registro de la mercancía que debe ser transportada desde un punto de cargue hacia un punto de descargue dentro de un radio de acción municipal. La empresa de transporte debe registrar entre otros datos, quien lo contrata (Generador), el tipo de mercancía y la Cantidad.

(...)

5.5. Viaje Municipal

5.5.1 Registro obligatorio datos de remesa municipal.

(...)

b) **Objetivo del proceso:**

(...)

La empresa de transporte realizará el/los registro(s) de Remesa Municipal en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, que se vincularán un registro de Viaje Municipal. El sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- procederá con la asignación de número de radicado que corresponde a cada registro





Remesa Municipal y se habilitará la opción de expedición de las mismas, si así la empresa lo determina.

Una vez una Remesa ha sido asociada a un Registro de Viaje Municipal, no puede ser asociada a otro viaje, excepto en los casos de trasbordo de mercancía.

(...)

f) Salidas de Información:

- Número de radicado de remesa municipal.
- Remesa municipal: La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro remesa municipal radicados en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato "pdf".

g) Control de salida de Información: El usuario podrá consultar con el número de radicado de remesa municipal entregado por el sistema de información RNDC que la información guardada en la base de datos coincide con los datos por él registrados.

Esta consulta se puede hacer por el portal interactivo o por web-services.

(...)

5.5.2. Registro obligatorio viaje municipal

(...)

f) Salidas de información:

- Número de radicado de registro de viaje municipal.
- Registro de viaje municipal: La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro de viaje municipal radicados en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato "pdf".

g) Control de salida de información: El usuario podrá consultar con el número de radicado de remesa municipal entregado por el sistema de información RNDC que la información guardada en la base de datos coincide con los datos por él registrados.

Esta consulta se puede hacer por el portal interactivo o por web-services.

(...)

5.5.3. Registro de cumplido de viaje municipal.

(...)

f) Salida de información: Número de radicado de cumplido de viaje municipal.





g) Control de salida de información: Consulta del número de radicado de cumplimiento de viaje municipal a través del portal interactivo o de web-services.

(...)

26.8.4. Propietario o conductor.

Los propietarios de vehículos y sus conductores pueden consultar los manifiestos y sus remesas intermunicipales, así como las remesas municipales y los registros municipales, que les hayan expedido las empresas de transporte a nombre de ellos, es decir, que en el manifiesto el titular del manifiesto tenga la identificación del propietario y lo mismo para el conductor del manifiesto tenga la identificación respectiva. Esa consulta permite también generar el archivo .pdf del manifiesto o del viaje municipal en caso de necesitar mostrarlo a la autoridad en carretera.

Estas consultas se pueden hacer usando la funcionalidad para dispositivo móvil llamada APP RNDC Transportador. Las instrucciones de uso se pueden consultar en la guía APP RNDC Transportador publicada por el Ministerio de Transporte.

(...)

27.8.5. Consulta pública.

El público en general puede realizar consultas el portal web interactivo, sin necesidad de usuario y clave de la información del RNDC, con la debida guarda de las reglas para la administración de datos personales legalmente establecida, entre otras las siguientes consultas:

(...)

- Historial de manifiestos expedidos a una placa
- Historial de manifiestos expedidos a un conductor

(...)

- Detalle de las remesas y sus tiempos logísticos, en forma anónima.” (SFT)

Desarrollo del problema jurídico.

El Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC-, es un sistema de información diseñado para **registrar, validar y transmitir información de la actividad transportadora** de carga terrestre por carretera y, además, evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado, encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación, así mismo, les permite a los agentes de tránsito obtener información en tiempo real para el control del transporte de carga en carretera.

Entre los obligados a reportar información al RNDC, se encuentran, las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



carga para esa modalidad de servicio, y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1.

Si bien, el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015, establece que además del manifiesto de carga, el transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, el artículo 1019 del Código de Comercio dispone que la remesa terrestre de carga se expedirá, por lo menos en dos ejemplares, uno de éstos, firmado por el transportador que deberá ser entregado al remitente, sin embargo, no existe disposición legal o reglamentaria que establezca que durante la prestación del servicio se deba portar dicho documento, como documento de transporte.

Respuesta a los interrogantes 2 y 3.

Conforme a lo establecido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, en los numerales 5.5.1., 5.5.2. y 5.5.3, anexo a la Resolución 20223040045515 de 2022, es obligatorio el reporte de información mediante el uso del portal interactivo o por web-services, respecto de la remesa municipal, el registro municipal y el cumplimiento de viaje municipal.

Ahora bien, se resalta que no existe disposición legal ni reglamentaria que imponga la **obligación de porte** durante la prestación del servicio de dichos documentos, como evidencia de haber efectuado los referidos registros.

Respuesta al interrogante 4 en sus numerales i), ii), iii), iv) y v).

Reiterando lo previamente expuesto, no es obligatorio **el porte** de esos documentos, sin embargo, sí es obligatorio por parte del generador de la carga, de la empresa de transporte y del propietario del vehículo, **efectuar los correspondientes registros**, sujetos de estudio. El incumplimiento de reportar la información en portal interactivo o por web-services, constituye una infracción a las normas de transporte, que da lugar a la apertura de las respectivas investigaciones administrativas, de oficio o solicitud de parte, conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996.

En cuanto a la apertura de investigación administrativa, se vincula a la persona natural o jurídica que incumplió con la obligación de reporte de información, ya sea, generador de la carga, empresa de transporte, o el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, teniendo como





fundamento el incumplimiento de una obligación impuesta por las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

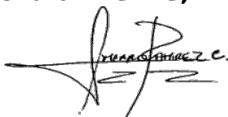
Es de resaltar, que conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y artículo 6 de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional es el facultado para reglamentar el servicio público de transporte en sus diferentes modos y modalidades.

En este sentido, el incumplimiento de reporte de información al RNDC, conforme a lo establecido en las normas precitadas, se enmarcaría dentro del supuesto establecido en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se señala, que *“En caso que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”*, y por tratarse de una infracción al modo de transporte terrestre, el literal a, del parágrafo del mismo artículo dispone que en este evento la sanción a imponer será de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes. Es pertinente señalar que la graduación de la multa¹ se debe llevar a cabo conforme a lo estipulado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Finalmente, respecto de la graduación de la sanción, la Corte Constitucional en su C-490 de 1997² declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 bajo la advertencia de que, dentro de la escala prevista por este artículo, las sanciones deberán **ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción**.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

- 1 En la sentencia C-490 de 1997, la Corte Constitucional expuso que el artículo 46 de la Ley 336 de 1993 se encuentra conforme al principio de legalidad del Estado Social de Derecho, así como, que la sanción a aplicar debe ser razonable y proporcional respecto de la violación.
- 2 Corte Constitucional, Sentencia C-490/97 de 02 de octubre de 1997, expediente: D-1621.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

